

**DECRETO N° 050
(31 DE ENERO DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y artículos 57, 59, 61, 65 de la Ley 1523 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, se establece que *“(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en atención al artículo 315 de la Constitución Política es atribución de la Alcaldesa Municipal dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio de Cajicá, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la Ley 610 de 2000, en su artículo 7 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal que adelantan las contralorías cuando por acción u omisión se presentan las siguientes circunstancias: *“ Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”*

Que, la Ley 1551 de 2012 regula la organización y funcionamiento de los municipios y



en especiales las funciones del Alcalde Municipal establecidas en el artículo 29 del numeral D que reza “ *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*”

Que, la Ley 1952 de 2019 a través de la cual se expide el Código General Disciplinario en su numeral 22 del artículo 38, enuncia los deberes de todo servidor público así: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” (Subrayado nuestro)

Que, los residentes del territorio nacional deben ser protegidos por las autoridades, en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la ley 1523 de 2012 a través de cual se adopta la política nación de gestión del riesgo de desastres en su artículo 1° determina que: “(...) *La gestión del riesgo “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”

PARAGRAFO: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. “(...)

Que, el artículo 2 de la norma en comento establece que “ *La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...)Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades.*”

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el: “*resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*”

Que, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una “*Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de*”

la comunidad en general”.

Que, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

(...)

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia

(...)

8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción.

Que, el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *“existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.”*

Que, el Municipio de Cajicá, adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-008-2023, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ O A CARGO DE ESTE”**, derivado del proceso de selección antes mencionado, el día 28 de agosto de 2023, se perfeccionó Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-363-2023, por un valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS,

CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.154.401.655) M/CTE. y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en el proceso de empalme entre la administración saliente y la administración entrante, la Alcaldesa electa, FABIOLA JACOME RINCÓN, mediante oficio con radicado No. 202310132 del 29 de noviembre de 2023, solicitó la prórroga y adición al contrato CPS-363-2023 suscrito con SECURBEL LTDA. por un término prudencial de tres (3) meses de ejecución prevista para la vigencia 2024, debido a que este servicio se debe garantizar de manera ininterrumpida, con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento de la Entidad y de contar con el plazo necesario para adelantar la selección de un nuevo contratista, mediante el proceso de licitación.

Que, tal requerimiento fue respondido de manera negativa, por el Alcalde Municipal para la época Dr. Fabio Hernán Ramírez, respecto al término de tres (3) meses solicitados, no obstante, mediante oficio AMC-SG-391-2023, manifiestan acceder a lo siguiente: *"sería posible realizar la adición por un valor de \$793.131.763, teniendo como base la tarifa actual el costo mensual asciende a \$616.342.816 sin el incremento que deba realizarse en enero de 2024"*

Que, al contrato en mención se le realizaron las siguientes modificaciones:

No. de modificación	Tipo de modificación	Fecha	Valor
1	Adición	15/09/2023	\$293.539.100
2	Adición	9/11/2023	\$39.348.057
3	Adición	1/12/2023	\$5.181.908
4	Prórroga y adición	29/12/2023	\$760.156.139

Que, de conformidad a lo descrito anteriormente se puede observar, el valor total de las adiciones realizadas al contrato suma MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.098.225.214) M/CTE., esto es, más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Que, con la modificación prórroga y adición suscrita el 29 de diciembre de 2023, el contrato fue prorrogado hasta el día 7 de febrero de 2024.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el día 29 de diciembre expidió la Circular Externa No. 20231300001105, mediante la cual establece: *"TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024"*.

Que, en razón a las tarifas establecidas para la vigencia 2024, se hizo necesario realizar una nueva modificación al contrato, debidamente celebrada el 1° de febrero de 2024, mediante la cual se actualizó el valor de acuerdo con la disposición de la Circular Externa No. No. 20231300001105, mediante la cual establece: *"TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024"*, conllevando a la reducción del plazo de ejecución y determinando como fecha final el día 3 de febrero de 2024, fecha en la cual no se ha culminado el proceso de Licitación Pública N° 001 de 2024, como consta en la página del Secop II.

Que, el Municipio de Cajicá el día 4 de enero de 2024, publicó en la plataforma Secop II, el proceso de selección de Licitación Pública No. LP-001-2024, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ O A CARGO DE ESTE"*. Respetando los términos legales establecidos para la Licitación Pública, conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad, la cual transcurre con normalidad.

Que el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

(...) "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" (Subraya fuera de texto).

Que, el pie de fuerza de la Policía Nacional con el que cuenta actualmente en Municipio de Cajicá no es suficiente para cubrir los puntos en los cuales se requiere vigilancia en especial para salvaguardar los bienes inmuebles e muebles de propiedad o que prestan un servicio a la comunidad cajiqueña.

Que, conforme a lo antes expuesto, el Municipio de Cajicá se encuentra en una imposibilidad jurídica de contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada antes del vencimiento del contrato vigente y así mismo de prorrogar y adicionar el citado contrato para así garantizar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la custodia y salvaguarda de los bienes a su cargo.

Que, el día 30 de enero de 2024 se convocó reunión del Consejo de Gobierno, en donde la Secretaria General - Dirección Operativa de Contratación explican que el contrato CPS-363-2023, cuyo objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ O A CARGO DE ESTE", tiene una fecha de vencimiento real del 3 de febrero de 2024, que este contrato no puede ser adicionado por haber superado el límite previsto en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, recalcan que la entidad no puede continuar prestando el servicio esencial para protección de los bienes a su cargo, luego de terminado el contrato CPS-363-2023 y determina la inviabilidad jurídica de celebrar un contrato directamente por su naturaleza y cuantía, además que a la fecha se está adelantando un proceso de licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia.

Que, en desarrollo del Consejo de Gobierno del 30 de enero de 2024 se recomendó la declaratoria de calamidad pública con el fin de salvaguardar y proteger los bienes inmuebles e muebles de propiedad o al servicio del Municipio y en consecuencia de la urgencia manifiesta en el Municipio de Cajicá, para asegurar la prestación del servicio de vigilancia por el termino necesario para sortear la situación de crisis que se ha presentado hasta que se adjudique la licitación, se suscriba el contrato y se cumpla con los requisitos de ejecución en el proceso de Licitación Pública No. LP-001-2024, que se encuentra en trámite.

Que, ante la imposibilidad jurídica de garantizar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Municipio de Cajicá, mediante los mecanismos normales establecidos legalmente y a la necesidad de contar con la vigilancia y seguridad en 61 puntos, entre los cuales se encuentran instituciones educativas y demás bienes del Municipio de Cajicá, y en virtud de los preceptos legales que anteceden, establecidos en la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede proferirse en el evento que los bienes jurídicos de las personas, especialmente la vida, la salud e integridad personal y bienes se encuentren en inminente peligro, se concluye que se consolida y puede materializarse un riesgo, derivado de la falta de protección y vigilancia los bienes muebles e inmuebles a cargo del Municipio de Cajicá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Cajicá, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad e impedir sus efectos ante a la imposibilidad de prestar

el servicio de seguridad y vigilancia para la protección y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles del Municipio o a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN. El Plan de Acción Especifico será gestionado y coordinado por la Secretaría General y la Secretaría de Educación y estará orientado a planificar, contratar y garantizar la continuidad en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ O A CARGO DE ESTE.

En el mismo sentido se procederá con la declaratoria la urgencia manifiesta en el Municipio de Cajicá, con el fin de adoptar las medidas jurídicas necesarias para garantizar la continuidad del servicio seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, mientras se adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP-001-2024.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. La situación de calamidad pública y las medidas que se ordenan en el presente Decreto tendrán vigencia por el término de treinta (30) días, prorrogables por el mismo término previa evaluación de la ejecución y cumplimiento de las gestiones para planificar, contratar y garantizar la continuidad en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ O A CARGO DE ESTE.

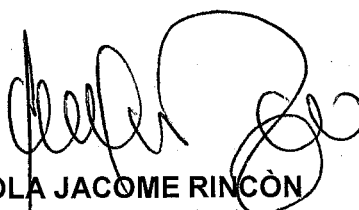
ARTÍCULO CUARTO. ANEXOS. Constituye parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2024, oficio con radicado No. 202310132 del 29 de noviembre de 2023 y oficios de respuesta AMC-SG-391-2023.

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades contractuales se adelantaran conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y en consecuencia los contratos celebrados en virtud de la presente calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuestos para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, contemplados en los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993.

El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2024.



FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Francisco Iván Fuentes Calderón		MMCC-Asesor Contratación
Revisó	Laura Camila Carvajal		Directora Operativa de Contratación
Revisó	Claudia Milena Poveda Bernal		Abogada Externo de Despacho
Aprobó	Ricardo Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 050 de enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 050 de enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijó de la cartelera oficial el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho

